

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
22 de marzo del 2006

DETEREL-0083/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones
No Gubernamentales

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual la Sección
Hatillo del Municipio Las Charcas, Provincia Azua, queda
Elevado a Distrito Municipal.

Ref. : Oficio No.001439 d/f, 15 de marzo del año 2006
(**Exp. 01222**)

Anexo : Redacción alterna

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley tendente a elevar a la categoría de Distrito Municipal la Sección Hatillo perteneciente al Municipio Las Charcas de la Provincia Azua. Dicho proyecto fue presentado por el señor Cesar Augusto Díaz Filpo, Senador de la República por la Provincia Azua.

SEGUNDO: El proyecto de ley posee dos aspectos principales:

1. Creación del Distrito Municipal Hatillo

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 6 de la Constitución que expresa lo siguiente:

“Es competencia del Congreso crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”.

Impacto de la Vigencia

Al elevarse a distrito municipal la Sección Hatillo, inmediatamente pasará a gozar de las prerrogativas atribuidas a dicha demarcación territorial, entre estas, la creación de una junta municipal que ejercerá en el distrito las funciones de ayuntamiento, encargándose de la administración de los recursos económicos producidos por el distrito municipal y al mismo tiempo generando múltiples beneficios a sus habitantes.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución de la República en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

-Análisis Legal

La Ley No. 3455 del 21 de diciembre del año 1952 en su artículo 45 expresa:

“Art. 45.- Dentro de cada municipio pueden ser creados por ley uno o más Distritos Municipales. La Ley determinará el territorio que deba constituir cada Distrito, así como su nombre y el lugar donde deba tener su cabecera”

Por tanto a partir de lo establecido precedentemente, sugerimos que en el artículo primero del proyecto se nombre cual será la cabecera del nuevo distrito municipal.

El gobierno del Distrito Municipal es ejercido por la Junta Municipal y el Jefe de Distrito hace las veces de síndico en dicha demarcación territorial, en tal sentido, la Ley 3455, artículo 46 establece:

“Para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz, aunque sin voto en la Junta, y tres Miembros con sus respectivos Suplentes, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán elegidos anualmente de entre su mismo seno. Habrá además un Tesorero y un Secretario.

Párrafo: *Para ser miembro de un a Junta Municipal se requieren las mismas cualidades que para ser Regidor”.*

Por tanto, recomendamos agregar al artículo 5to. del proyecto de ley que enumera las instituciones encargadas para la ejecución de la ley, el Ayuntamiento del Municipio Las Charcas.

Desmante Legal:

- El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República Dominicana,
2. Ley No. 5220 del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.
3. Ley No. 3455 del 21 de diciembre del 1952 sobre Organización Municipal

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

1. Basándonos en lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el título sobre “Estructura de un Texto Normativo”, punto 4.1.1, recomendamos:

a) Titular el proyecto de ley como: **“Ley que Crea el Distrito Municipal Hatillo”**.

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: “**CONSIDERANDO PRIMERO, CONSIDERANDO SEGUNDO...**”
3. El acápite 5 del Manual expresa claramente que el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso y a nuestro entender el presente proyecto carece de los mismos, por lo que sugerimos que los considerandos deben de ser estructurados nuevamente.
4. Eliminar en los considerandos y en los articulados “de” antes del nombre de la del municipio, del distrito municipal y de la sección, para que se lea de la siguiente manera: “Sección Hatillo, “Municipio Las Charcas” y “Distrito Municipal Hatillo”.
5. En la parte normativa de todo proyecto de ley de esta naturaleza debe de consignarse la integración de las demarcaciones territoriales que se cree, por tanto recomendamos que al erigirse el paraje Boquerón en sección, el mismo sea integrado a través de un artículo independiente a la división territorial a la que pasará a pertenecer.
6. El Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por tanto, proponemos que se agregue un último artículo estableciendo la misma.

Finalmente, y tomado en consideración las sugerencias vertidas en el presente informe, sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto, acogerse a la redacción alterna anexa.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Ley que Crea el Distrito Municipal Hatillo

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Sección Hatillo, perteneciente al Municipio las Charcas, Provincia Azua, ha experimentado un notorio crecimiento demográfico y estructural, contando en la actualidad con una población de más de 5 mil habitantes y con más de 900 viviendas, situación que la ubican como una de las secciones de más desarrollo del municipio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que por las optimas condiciones de suelo, la Sección Hatillo posee una sostenible producción agrícola, cosechando rubros tales como: plátano, guineo, yuca, tomate, cebolla, ajo y otros productos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las condiciones sociales de la sección le han permitido obtener los servicios básicos esenciales que amerita toda población, contando en la actualidad con varias iglesias de distintas expresiones religiosas, escuelas, cancha deportiva y estadio de béisbol, fábrica de cemento, parque de recreo, botica popular, centro médico y matadero;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el desarrollo demográfico, el auge económico y el progreso social alcanzado por la Sección Hatillo, permiten su elevación a la categoría de Distrito Municipal;

VISTA: La Ley No. 5220 del 21 de septiembre del 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 3455 del 21 de diciembre del 1952 sobre Organización Municipal.

VISTA: La Ley 155-01 del 15 de septiembre del año 2001, que Crea el Municipio Las Charcas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art.- 1: La Sección Hatillo, perteneciente al Municipio Las Charcas, Provincia Azua, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Hatillo, su cabecera será el pueblo Hatillo.

Art.- 2: El Distrito Municipal Hatillo queda integrado por la Sección Boquerón con sus parajes: Monte La Guardia, El Número y Los Ciruelos.

Art.- 3: Los Límites territoriales de Distrito Municipal Hatillo son los siguientes:

Al Norte : Provincia San José de Ocoa
Al Sur : Distrito Municipal Palmar de Ocoa
Al Este : Provincia Peravia
Al Oeste : Municipio Las Charcas

Art.- 4: La Secretaría de Estado de Interior y Policía, La Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio Las Charcas, tomarán las medidas administrativas necesarias para la fiel ejecución de la presente ley.

Art.- 5: Se modifica la Ley No. 5220 del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art.- 6: La presente ley entrará en vigencia partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR: